

Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Comparación regional y de Chile a partir de los informes al MESECVI*

Women's right to a life free of violence.
Regional and Chilean comparison based
on reports to the MESECVI

Tatiana Rein Venegas**

RESUMEN

Este artículo realiza una evaluación del Estado de avance y cumplimiento de Chile a las obligaciones contraídas en el marco de la Convención de Belém do Pará, realizando en conjunto una revisión de la situación regional. Los datos analizados comprenden los informes de Chile ante el Mecanismo de Seguimiento de la Convención, los informes hemisféricos de la Tercera Ronda de Evaluación, así como las recomendaciones efectuadas por el Comité de Expertas del Mecanismo. Se consideran los derechos en principio y en política, lo que ha permitido identificar los avances del país en términos de su respuesta a la violencia contra las mujeres, como el contar con una legislación específica y un plan nacional, pero especialmente los aspectos de mejora,

* Para la realización de este artículo, se contó con la colaboración de Franchesca Fredes Pereira, estudiante de la Licenciatura en Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, quien realizó las fichas con la información de los informes nacionales y hemisféricos, para la realización del análisis.

** Profesora asistente y coordinadora de asuntos internacionales, Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile. Doctora en Ciencia Política, University of Essex, Reino Unido. Abogada, Magíster en Estudios Internacionales, Universidad de Chile. trein@uchile.cl, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4681-4320>

Recibido: 28 de octubre de 2024. Aceptado: 29 de noviembre de 2024.

como la incorporación de un enfoque interseccional, aumento del presupuesto para este ámbito o la mejora en la capacitación del personal judicial.

Palabras Clave: Violencia contra las mujeres – Convención de Belém do Pará – evaluación – Chile – derechos humanos

ABSTRACT

This article carries out an evaluation of the State of progress and compliance of Chile with the obligations contracted within the framework of the Convention of Belém do Pará, carrying out a joint review of the regional situation. The data analyzed includes Chile's reports to the Convention Follow-up Mechanism, the hemispheric reports of the Third Evaluation Round, as well as the recommendations made by the Committee of Experts of the Mechanism. Rights are considered in principle and in policy, which has made it possible to identify the country's progress in terms of its response to violence against women, such as having specific legislation and a national plan, but especially the aspects of improvement, such as the incorporation of an intersectional approach, increasing the budget for this area or improving the training of judicial personnel.

Keywords: Violence against women – Belém do Pará Convention – evaluation – Chile – human rights

I.- INTRODUCCIÓN

Chile se ha caracterizado por ratificar tratados en materia de derechos humanos y dar cumplimiento a las obligaciones formales que estos establecen, como informar sobre su nivel de cumplimiento, sobre los avances en la materia y los obstáculos enfrentados para su cumplimiento. Por ejemplo, ha ratificado 17 de los 18 tratados y protocolos optativos de Naciones Unidas¹. Ha ratificado, por cierto, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (conocida como Convención de la mujer y por su sigla en inglés CEDAW) y, en el ámbito interamericano, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (conocida como Convención de Belém do Pará)². Estas dos últimas se refieren a los derechos de las mujeres y la última al derecho a una vida libre de violencia.

El compromiso del Estado en materia de derechos humanos y en particular de derechos de las mujeres se ha traducido en una serie de avances a nivel interno, como contar con un ministerio de la mujer, tener leyes específicas para combatir la violencia hacia

las mujeres o tener políticas públicas sobre este tema. Sin embargo, evaluar el nivel de cumplimiento de los Estados en materia de derechos humanos implica analizar diversos aspectos, no sólo del reconocimiento formal, sino de la implementación y del goce efectivo de los derechos.

El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia comenzó decididamente a ser regulado a nivel internacional e interno a partir de los años 1990s, en que se adoptaron convenciones y leyes específicas sobre la materia (Rico, 1996; Franceschet, 2010). En Chile se adoptó una ley contra la violencia doméstica en el año 1994 y en términos de institucionalidad se creó el Servicio Nacional de la Mujer, que en términos regionales gozaba de un alto nivel de institucionalidad, recursos y capacidad administrativa (Franceschet, 2010). Con posterioridad se han ido adoptando otras legislaciones en la materia y luego de un proceso de discusión bastante largo, en 2024 se aprobó una ley integral contra la violencia, que ya no se enfoca sólo en la violencia doméstica (MESECVI, 2017a; MESECVI 2017b; BCN, s.f).

Este artículo realizará una revisión del Estado de avance y cumplimiento por parte de Chile de las obligaciones contraídas en el marco de la Convención de Belém do Pará. Para ello se ha realizado un análisis de los informes

1 Para mayor información revisar Status of Ratification Interactive Dashborad, <https://indicators.ohchr.org/>

2 Para revisar el estado de ratificación y cumplimiento del objetivo de informar, se puede consultar en <https://belemdopara.org/monitoreo-por-pais/>

que ha presentado Chile ante el MESECVI, así como los informes que ha elaborado el Comité de Expertas para el país, considerando los informes correspondientes a la segunda y tercera ronda de evaluación. Asimismo, para la visión comparada con el continente, se analizaron el Tercer Informe Hemisférico (MESECVI, 2017) y el Tercer Informe de Seguimiento (MESECVI, 2021). Se elaboraron fichas para Chile y para América Latina incluyendo un apartado con los avances identificados en los mencionados informes y un apartado con las recomendaciones efectuadas por las expertas. Con ello,

se ha realizado una revisión específica del país, pero teniendo presente la situación regional, a la cual se va haciendo referencia a lo largo del artículo. Este análisis resulta novedoso, ya que la mayor parte de la literatura, que no es muy amplia en estudios de este tipo, se han centrado fundamentalmente en la CEDAW y no en la Convención de Belém do Pará y no hay ninguna que revise la amplia documentación que se presenta al Comité de Expertas del MESECVI y del mismo hacia los Estados.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DERECHOS HUMANOS

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, reconocido y garantizado tanto por el sistema universal como el interamericano. Desde los años 1990s comienza a ser definitivamente regulado; así, en Naciones Unidas se aprueba la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en 1993, y al año siguiente se aprueba, a nivel interamericano, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará) (Rein et al, 2021; Jones y Manjoo, 2018). Las normas internacionales sobre derechos humanos de las mujeres han sido reconocidas como esenciales para poder avanzar en normativas y políticas

públicas al respecto, al interior de los Estados (Jones, 2018).

La mirada inicial de las políticas públicas se centró en la violencia que ocurría en el ámbito doméstico, aun cuando estos documentos abarcan toda la violencia que afecta a las mujeres (Rein et al, 2021; Jones, 2018; Madera, 2023). Es por esto que se ha hecho un llamado a los Estados a adoptar normas integrales y que estén en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (Rein et al, 2021; Madera, 2023). Esto ya que la ratificación de tratados internacionales sobre violencia, sin una norma doméstica específica, no generarán un impacto relevante en el goce efectivo de las mujeres a una vida libre de violencia (Richards y Haglund, 2018).

Dado que la mirada se centró originalmente en la violencia doméstica, los Estados no adoptaban políticas públicas contra ella, porque se percibía como un asunto privado, y no fue hasta que se adoptó un discurso de derechos humanos y se comenzó a argumentar que la violencia contra las mujeres era una violación a estos y un problema estructural, que se comenzaron a elaborar leyes y políticas públicas para enfrentar este tema (Rein, 2013; Jones, 2018). Antes no existía una norma internacional sobre el tema, lo que se traducía en que los Estados no adoptaban normas internas y que no había una visión única del contenido que debía tener dicha normativa (Richards y Haglund, 2018).

En el ámbito interamericano, la adopción de la Convención de Belém do Pará significó un decidido compromiso de la región en avanzar en esta temática. Sin embargo, a los pocos años de adoptada, fue evidente que los Estados no estaban avanzando tan rápidamente como esperaban, con lo que se decidió crear un mecanismo que diera seguimiento a las obligaciones que establecía la Convención, conocido como Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, MESECVI (MESECVI, 2014; Guillé, 2019).

Este mecanismo trabaja en rondas de evaluación, en las cuales se circulan a los Estados Parte indicadores que deben contestar, los que permiten tener una visión completa de los avances que

se han hecho, los ámbitos en que se mantiene un status quo y los obstáculos que se han enfrentado para poder seguir avanzando (MESECVI, 2015). Muchas investigaciones utilizan modelos que toman el cumplimiento de los Estados en materia de derechos humanos, particularmente derechos civiles y políticos, pero pocos se centran en otros tipos de derechos o en los derechos de las mujeres (Hill y Watson, 2019). Con respecto a los derechos contenidos en la CEDAW, algunos estudios encuentran una relación entre democracia y cumplimiento, pero hay una serie de problemas con las mediciones, además de considerar solo algunos de los derechos contenidos en la Convención (Hill y Watson, 2019). Hill y Watson (2019) no encuentran relación entre democracia y cumplimiento de la CEDAW, mientras Cole (2013) encuentra un impacto positivo en la ratificación de la CEDAW sobre los derechos políticos de las mujeres, pero no efecto en los derechos económicos o sociales y encuentra que la democracia no es por sí sola un determinante tan relevante y que es necesario considerar otros determinantes, como religión o vínculos con organizaciones internacionales no gubernamentales. También encuentra que la ratificación de la Convención produce cambios políticos superficiales, pero no genera impactos relevantes en la práctica de los Estados (Cole, 2013).

Bowman (2012) analiza las debilidades de la CEDAW que conducen a un

bajo cumplimiento. Entre ellas menciona el aislamiento del régimen universal de derechos humanos, la perspectiva universalista, las reservas, la falta de un mecanismo de petición y el retraso en el sistema de reporte. Realiza sugerencias para aumentar el cumplimiento como la adopción de protocolo optativo, la incorporación de otros actores al régimen de derechos de las mujeres, entre otras (Bowman, 2012). Finalmente, existe una base de datos reciente sobre el cumplimiento de los derechos de la mujer, la cual se enfoca en la CEDAW, el Examen Periódico Universal y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Haglund et al., 2022). Aunque se enfoca en la CEDAW, abarca el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, lo que implica que algunos derechos contenidos en la Convención de Belém do Pará son abarcados, pero no se enfoca en particular en esta Convención ni en el continente americano (Haglund et al., 2022). Esta base de datos es bastante reciente y hasta ahora no se ha identificado análisis que hagan uso de la misma.

Estos son de los pocos análisis que se centran en derechos de las mujeres (Hill y Watson, 2019; Cole, 2013; Haglund et al., 2022; Bowman, 2012; Jones, 2018) y hasta la fecha no he encontrado ninguno centrado en la Convención de Belém do Pará.

En el ámbito de derechos humanos hay una serie de tratados que establecen

mecanismos de seguimiento de las convenciones, algunos de ellos usan indicadores y otros no. Así como en el caso de los derechos de las mujeres, hay literatura que se ha enfocado en analizar las debilidades en la implementación efectiva de los tratados de derechos humanos y sugerir cambios para su mejora (Egan, 2020; García Carranza, 2018; Anaya Muñoz, 2017; Koneva, 2018). En todos los casos, para evaluar el cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones y estándares en ámbitos específicos de derechos humanos, se ha propuesto una evaluación a partir de derechos en principio, derechos en práctica y derechos en política (Landman y Carvalho, 2010). Los derechos en principio implican una evaluación de los compromisos internacionales y nacionales realizados por los Estados; los derechos en política evalúan el impacto de las políticas gubernamentales para el goce de los derechos; y los derechos en práctica se refieren al goce efectivo de los mismos por parte de los individuos (Landman y Carvalho, 2010; Rein et al, 2021).

En cuanto a los derechos en política, estos involucran cuatro principios para una evaluación completa (Landman y Carvalho, 2010; Pérez Gómez, 2016; Rein et al, 2021):

- **Disponibilidad:** Que examina la implementación de políticas, a fin de que el contenido de los derechos

se encuentre efectivamente disponible para la población.

- **Accesibilidad:** Que revisa la adopción de medidas suficientes para que la implementación del derecho llegue a las personas, lo que incluye no discriminación en el acceso e incluye la accesibilidad física y económica.
- **Aceptabilidad:** Se refiere a la relevancia, adecuación en términos culturales y la calidad de los recursos que se proveen.
- **Adaptabilidad:** Se refiere a la flexibilidad en la implementación de las políticas, de acuerdo a las necesidades cambiantes de sociedades y comunidades.

Los derechos en práctica implican obligaciones de respetar, proteger y garantizar las obligaciones establecidas en los tratados. La obligación de respetar consiste en que el Estado y sus

agentes no priven a las personas de sus derechos; la obligación de proteger se traduce en que el Estado prevenga de la violación de derechos que pueden cometer otros actores; y la obligación de garantizar consiste en la provisión de recursos para que las personas puedan efectivamente gozar de sus derechos (Landman y Carvalho, 2010; Green, 2001; Rein et al 2021).

En el caso del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), los indicadores se utilizan para medir algunos ámbitos que son de especial interés para el Mecanismo. Los ámbitos son: legislación, planes nacionales, acceso a la justicia, información y estadística y diversidad, los que se consideran indispensables para poder evaluar la respuesta estatal relativa a las obligaciones contenidas en la Convención de Belém do Pará, relativas a la eliminación de la violencia hacia las mujeres (MESECVI, 2015; Rein et al, 2021).

METODOLOGÍA

Para poder evaluar la respuesta de Chile en términos de violencia contra las mujeres, o el nivel de cumplimiento a la Convención de Belém do Pará, se realizó un análisis de los informes que ha presentado Chile ante el MESECVI, así como los informes que ha elaborado el Comité de Expertas para

el país. Se consideraron los informes correspondientes a la segunda y tercera ronda de evaluación. Asimismo, para la visión comparada con el continente, se analizó el Tercer Informe Hemisférico (MESECVI, 2017) y el Tercer Informe de Seguimiento (MESECVI, 2021), los cuales corresponden a la fase de evaluación

y seguimiento de la tercera ronda de evaluación multilateral.

Para el análisis se tomó en consideración principalmente las recomendaciones efectuadas a Chile, a partir de los informes nacionales, y las recomendaciones para la región, tomando para ello los informes hemisféricos. Se elaboraron fichas con columnas que incluían los avances y en otra las recomendaciones. Se fue haciendo en el mismo momento un análisis comparado, para lo cual se iban destacando aquellos aspectos en donde se observaba que Chile se encuentra más adelantado que la región o en que se encontraba en desventaja, respecto a los países de la región.

El análisis se dividió en aquellos aspectos mencionados como ámbitos de preocupación del MESECVI, esto es: legislación, planes nacionales, acceso a la justicia, información y estadísticas y diversidad. También se incluyó una sección de presupuesto, que es algo contemplado en los informes hemisféricos. El análisis a continuación se organiza en torno a la división de derechos en principio y en política, considerando

los ámbitos recién mencionados. No se tomó para el análisis los derechos en práctica, porque habría que hacer una evaluación del nivel en que se cumple el derecho a una vida libre de violencia en el país, lo que excede del foco de este análisis y permitiría un artículo en sí mismo. Esto es relevante, ya que los avances legislativos o de políticas públicas no necesariamente se traducen en un goce efectivo de derechos por parte de la población, ya sea por falta de recursos, por un diseño que no necesariamente considera las particularidades geográficas del país o que no toma en cuenta un enfoque interseccional, entre otras razones. Sin embargo, sin legislación ni políticas públicas difícilmente las mujeres gozarán de un derecho a una vida sin violencia, por lo que es indispensable contar con ellas como un primer y muy relevante paso. Se analiza de manera particular la situación nacional y se va realizando una comparación con la región y con los estándares que establece el Comité de Expertas del MESECVI a través de sus recomendaciones.

MARCO NORMATIVO

La Convención de Belém do Pará se ratificó por Chile en 1996 y se incorporó a la legislación nacional a través del Decreto 1.640, de 1998. También se encuentra ratificada la Convención sobre la eliminación de todas las

formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), desde el año 1989, y su protocolo facultativo, desde el año 2021 (Rein et al, 2021). A partir de los mismos años noventa y en las décadas siguientes, el país ha ido legislando

contra la violencia. Se cuenta con una ley de violencia intrafamiliar³ y otras normas, que abordan otras formas específicas de violencia, como la trata de personas, el acoso sexual en el ámbito laboral, el femicidio. Desde el año 2012 se tipifica el delito de maltrato habitual y se aumenta la protección para personas en situación especial, como menores de edad o personas con discapacidad (Rein et al, 2021). También desde el año 2012 se penaliza el acoso sexual en espacios públicos (Rein et al, 2021). Finalmente, luego de una larga discusión, en 2024 se aprobó la ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, o violencia integral (Rein et al, 2021; BCN, s.f).

En materia institucional, en 1991 se crea el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) y en el año 2016 se crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, con el objetivo de promover la equidad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres (Rein et al, 2021). También existe un Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género, que debe colaborar en la implementación de políticas, planes o programas dirigidos a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Rein et al, 2021). A lo largo del territorio, el Ministerio tiene centros de la mujer, Centros de atención a víctimas de violencia sexual y casas de acogida, para dar protección a mujeres víctimas de violencia (Rein

et al, 2021). En cuanto a la generación de información, el país cuenta con cinco instituciones públicas que tienen unidades específicas de generación de información estadística y el SERNAMEG incluye en su página web cifras sobre femicidios y femicidios frustrados.

Chile ha avanzado en legislación sobre temas específicos en que se muestra más avanzado que la región, como la tipificación del tráfico de migrantes o la trata de personas o el acoso sexual en el ámbito laboral. Asimismo, ha avanzado en la realización de actividades periódicas de capacitación y encuentros educativos a nivel escolar con el objeto de eliminar los estereotipos de género y promover los derechos humanos, lo que va en la línea de las recomendaciones efectuadas por el Comité de Expertas del MESECVI. También ha avanzado en el desarrollo de un reglamento de convivencia escolar en cada establecimiento, orientado al logro del adelanto en espacios de ambientes favorables, gratos, seguros, democráticos y positivos, que fomenten el respeto por los derechos humanos.

Las recomendaciones que se le han hecho al país se encuentran en la línea de avanzar en la regulación integral de la violencia contra las mujeres, más allá de formas específicas, con lo que se cumplió recién en 2024. La región ha ido avanzando en esta dirección, en el sentido de incorporar toda forma de violencia e incluir las definiciones de

3 Ver Ley 20.066 del año 2005.

la Convención de Belém do Pará y las establecidas por su Comité de Expertas. La región ha avanzado progresiva y sostenidamente en el desarrollo de normas legales para la igualdad de las mujeres y niñas, por lo tanto, es importante que los Estados, incluido Chile, sigan trabajando en esta dirección.

En el caso de Chile, también se ha criticado la existencia de un delito de maltrato habitual, que debe ser calificado por un magistrado y que requiere de una conducta reiterada de violencia. Por otra parte, se ha recomendado avanzar en la legislación sobre derechos sexuales y reproductivos, en donde aún el país tiene una legislación restrictiva. Adicionalmente, se recomienda aumentar la entrega y sistematización de información sobre investigación respecto a la violencia hacia las mujeres. Con respecto al delito de femicidio, Chile avanzó desde una concepción restrictiva a una que considera la visión más amplia del Comité

de Expertas, que no sólo lo concibe en el espacio familiar.

En el ámbito institucional se ha recomendado a los Estados reconocer el estatus legal de los mecanismos de participación, para facilitar el trabajo coordinado entre el Estado y la sociedad civil, lo que permitiría garantizar la participación activa, permanente y estructurada de las mujeres. Esto es un aspecto en lo que Chile aún debe avanzar. Otros Estados sí contemplan esta participación, algunos de manera permanente y otros de manera puntual. En términos de mecanismo para el adelanto de las mujeres, ha ido avanzando en institucionalidad, al pasar de un servicio a un ministerio, el cual ha ido aumentando presupuesto, además de estatus. También han aumentado los centros de atención y las casas de acogida.

La tabla 1 resume los aspectos analizados y realiza una comparación con la región.

TABLA I. DERECHOS EN PRINCIPIO. SITUACIÓN NACIONAL Y REGIONAL

Ámbito	Situación nacional	Situación regional	Descripción	Posibles mejoras
Cuenta con norma sobre violencia doméstica	Sí	La mayoría de los países tiene ley contra la violencia doméstica desde los 90s.	Desde los años 90s.	Contar con ley integral Mejorar en la definición y tratamiento del maltrato habitual

Ámbito	Situación nacional	Situación regional	Descripción	Posibles mejoras
Cuenta con otras normas sobre violencia	Sí	Los países han avanzado incorporando diversas formas de violencia	Trata de personas, el acoso sexual en el ámbito laboral, el femicidio	Cubrir todos los ámbitos de violencia
Cuenta con ley integral	Sí	Varios países han adoptado leyes integrales	Desde 2024	Implementarla adecuadamente y considerando las mujeres en toda condición
Cuenta con institucionalidad capaz de diseñar políticas públicas	Sí	Muchos países cuentan con una institucionalidad de menor rango que ministerial o no creada por ley, por lo que depende de la voluntad gubernamental	Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género	Contar con ministra capacitada en temas de derechos de las mujeres Contar con un presupuesto adecuado para el desarrollo de las políticas a implementar
La institucionalidad tiene alto rango	Sí	Ver celda previa	Alto Nivel	El Cambio de SERNAM a Ministerio colocó la agenda de las mujeres en el más alto nivel.
Cuenta con centros de atención para mujeres que sufren violencia	Sí		Centros de la mujer, Centros de atención a víctimas de violencia sexual y casas de acogida	Se puede mejorar su capacidad y aumentar los centros de víctimas de violencia sexual

Ámbito	Situación nacional	Situación regional	Descripción	Posibles mejoras
Genera datos sobre violencia	Sí	Los países han avanzado en la adopción de encuestas sobre violencia. En general hay que avanzar en la incorporación de criterios de interseccionalidad	Cinco instituciones públicas que tienen unidades específicas de generación de información estadística	Toman la definición legal que hasta 2023 no incluía todos los tipos de violencia
Capacitaciones para eliminar los estereotipos de género	Incipiente	Implementación variada entre los países	Ha incorporado capacitación y encuentros educativos a nivel escolar con el objeto de eliminar los estereotipos de género y promover los derechos humanos	Debe tratar de alcanzar a todos los grupos objetivos e incorporar capacitaciones permanentes y de más horas
Debe tratar de alcanzar a todos los grupos objetivos e incorporar capacitaciones permanentes y de más horas	Restric-tiva	Varios países de la región tienen leyes de aborto y educación sexual integral	Ley que permite aborto en 3 causales No se cuenta con norma sobre educación sexual integral	Incorporar normativa que se adapte a las recomendaciones efectuadas y los estándares en materia de derechos humanos
Establece el trabajo coordinado entre el Estado y la sociedad civil	Incipiente	Muchos Estados cuentan con participación permanente y otros de manera puntual de la sociedad civil	No se ha incorporado el trabajo permanente de la sociedad civil y depende de la voluntad de cada gobierno	Incorporación de trabajo permanente con la sociedad civil, que incluya un amplio espectro y que se considere en todo el proceso de elaboración y monitoreo de políticas públicas

POLÍTICAS GUBERNAMENTALES CONTRA LA VIOLENCIA

Respecto de las políticas gubernamentales relativas a la violencia contra las mujeres, en primer lugar, se hará una revisión de lo que Chile ha señalado en sus informes al MESECVI, y se comparará con la región, como se hizo en la sección previa. A continuación, se revisarán los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

En cuanto a la institucionalidad de género, Chile cuenta con una institución de la más alta jerarquía, un ministerio, para avanzar en los ámbitos de igualdad de las mujeres, lo que sin duda es fundamental para que el país pueda avanzar en legislación y políticas al respecto. Adicionalmente, el país cuenta con centros de la mujer, 111 centros a lo largo de Chile, que reciben a víctimas mujeres mayores de 18 años, víctimas de violencia de género en el contexto de la pareja, otorgando apoyo psicológico, social y legal. También hay 3 centros de atención y reparación a víctimas de violencia sexual y casas de acogida para proteger a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, que se encuentran en riesgo grave o vital, incluyendo alimento, alojamiento, servicios, y atención psicosocial y jurídica.

Chile, durante las dos Rondas de evaluación revisadas, ha contado con un plan nacional contra la violencia hacia las mujeres, al igual que la mayor parte de los Estados latinoamericanos,

que cuentan con un plan nacional específico en materia de violencia o de derechos humanos. El plan aborda la violencia que se establece en la legislación que existía al momento de la adopción del mismo, por lo tanto, no aborda toda forma de violencia contra las mujeres.

El Comité de Expertas recomienda al Estado que el plan nacional incluya las distintas formas de violencia y sus tipos penales. También que los planes se adecúen a la cantidad de mujeres que los usan, que las instalaciones cuenten con los recursos adecuados para que los servicios sean de calidad a lo largo y ancho del país.

Por otra parte, en Chile se aprobó la realización del Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con perspectiva de género. También existe un proyecto de acceso a la justicia para grupos vulnerables y en la misma dirección se ha capacitado a funcionarios del poder judicial que dan la primera atención, para garantizar el acceso a la justicia. Asimismo, se realizan capacitaciones a otros funcionarios que aplican la ley sobre violencia contra las mujeres. Las capacitaciones deben seguir avanzando para que todas las personas que atienden a mujeres que han sufrido violencia tengan realmente formación en este tema. Ha

habido avances e incluso Chile ha incorporado más capacitación que otros Estados de la región, pero se debe aumentar la cobertura y establecer planes de formación permanentes.

Los derechos de las mujeres y la lucha contra la discriminación se han incorporado dentro de los objetivos de la ley general de educación. Varios Estados de la región reportan tener materiales de educación que promueven la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas, en lo que Chile aún debe avanzar. Del mismo modo, y como los otros Estados, debe avanzar en la revisión curricular, a fin de eliminar los estereotipos de género en la enseñanza. Adicionalmente se han adoptado convenios con medios de comunicación y agencias de publicidad y el Consejo Nacional de Televisión para incorporar medidas en el programa de mejoramiento de la gestión de género y las campañas realizadas a través de los medios de comunicación. Estas estrategias con los medios de comunicación son muy valoradas por el Comité de Expertas, por la relevancia que tienen los medios en el mantenimiento o la erradicación de los estereotipos de género.

Algunos países de la región han avanzado en la adopción de mecanismos tecnológicos para monitorear la ubicación de los agresores con respecto a las mujeres que tienen órdenes de protección. Sobre el particular, han existido propuestas en Chile, pero no

se han adoptado estos mecanismos. Recién en 2022 se aprobó el monitoreo telemático en casos de violencia intrafamiliar, que consiste en un control de vigilancia georreferencial, mediante tobilleras o brazaletes electrónicos y que este año se comienza a aplicar (BCN, 2023).

Chile también cuenta con acciones específicas para recurrir ante el sistema judicial frente a casos de violencia. En tal sentido, hay un marco normativo que permite dar una respuesta. El problema se produce por la capacitación y capacidad de respuesta adecuada por parte del personal que conoce de estas causas. De hecho, un 73,5% de los tribunales no tiene un funcionario o funcionaria especial para atender casos de violencia sexual o intrafamiliar. Tampoco cuentan con un lugar especial para poder realizar la denuncia en privado (Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, 2020).

Si bien Chile ha avanzado en el establecimiento de instancias y procedimientos para la recepción de denuncias en el ámbito educativo, especialmente en educación superior, es necesario avanzar en estos procedimientos en el ámbito escolar, además de la adaptación del currículo escolar para incorporar la perspectiva de género, a fin de avanzar en la eliminación de los estereotipos que producen violencia de género, esto en línea con las recomendaciones que ha realizado el Comité de Expertas.

Chile también ha avanzado en la generación de información estadística sobre violencia, al igual que el 47% de los Estados de la región. Existen cinco unidades del sector público de generación de información. Claro que tienen la limitación de los tipos de violencia que contempla la legislación nacional, por lo que no se cuenta con información sobre todos los tipos de violencia contra las mujeres. Por ejemplo, los datos más completos son los de la encuesta nacional sobre violencia intrafamiliar, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que contempla la violencia intrafamiliar, tanto psicológica, física, sexual y económica, y la violencia que ocurre en otros espacios, como la de espacios públicos, educacional y laboral. Dicha encuesta no aborda otras formas de violencia, como la obstétrica, la que ocurre en la vida política, entre otras (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2020). Adicionalmente el SERNAMEG ha incluido en su página web los datos de femicidio y femicidios frustrados. Estos esfuerzos nacionales son fundamentales, ya que contar con información concreta permite la adopción de políticas públicas adecuadas, conforme a lo que requieren las necesidades del país.

En el ámbito judicial es necesario realizar mayores esfuerzos para contar con información, ya que hay diversos ámbitos en que no se cuenta con ella, como respecto al número de sentencias que incorporan la Convención de Belém do Pará, las sentencias por

causas de violencia de género, las sentencias que incluyen formas de reparación para las víctimas, entre otros. No contar con esta información impide adoptar las medidas adecuadas para avanzar en una justicia con perspectiva de género y que dé una respuesta adecuada a las víctimas de violencia de género.

El Comité de Expertas considera que Chile debe avanzar en la adopción de una normativa que contemple la obligación del Estado de realizar encuestas periódicas sobre diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres, que incluya una mirada interseccional, y que considere todas las formas de violencia de género. Un tercio de los Estados de la región cuenta con dicha normativa. Chile, como el 53% de los países de la región ha realizado algunas encuestas, pero ellas no son periódicas ni contemplan toda forma de violencia.

El Comité también considera que se debe avanzar en la elaboración de datos cuantitativos, desagregados por sexo, edad, etnia, orientación sexual y zona o región donde se encuentran. Finalmente, considera que se requiere de una institución del sector público que cuente con unidades específicas de generación de información de estadísticas sobre violencia contra las mujeres. Otros Estados han avanzado en la creación de unidades de género y estadísticas, en 37% de ellos son

dependientes del mecanismo nacional de la mujer.

Un 6% de los Estados de la región ha informado al Comité sobre la existencia de mecanismos para evaluar el contenido sexista de la publicidad y propaganda. Adicionalmente, difunden mensajes y campañas en contra de la discriminación y violencia hacia las mujeres basados en estereotipos de género, a través de los medios de comunicación, incluyendo las redes sociales. El Comité de Expertas considera fundamental que los medios de comunicación incorporen dentro de sus contenidos campañas y que trabajen por la eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres (MESECVI, 2017). Al respecto el Comité de Expertas ha manifestado su preocupación por lo centralistas de las campañas publicitarias, por lo que se recomienda expandir a otras regiones.

Chile, al igual que algunos de los países de la región, ha avanzado en la creación de directrices profesionales y códigos de conducta respecto a los materiales de contenido violento y estereotipado sobre las mujeres en los medios de información. Este es un ámbito en que se debe trabajar con mayor énfasis, a fin de que se pueda avanzar con mayor determinación, por la influencia que tienen los medios de comunicación en el mantenimiento o eliminación de estereotipos de género.

Si bien Chile ha ido aumentando el presupuesto, primero del Servicio Nacional de la Mujer y luego del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, hasta la publicación del Tercer Informe Hemisférico (MESECVI, 2017) el país se encontraba en la misma situación que el resto de los países de la región, en el sentido de no contar con un presupuesto mayor al 1% como financiamiento para las políticas contra la violencia hacia las mujeres, lo cual es absolutamente insuficiente para realizar un enfrentamiento integral de la violencia, como lo ha sostenido el Comité de Expertas.

Al igual que el resto de los países, Chile debe avanzar en la elaboración del presupuesto nacional que incorpore la perspectiva de género, y también debe incluir en los clasificadores del gasto el tema de la violencia hacia las mujeres, a fin de tener una cifra clara de la inversión que se hace en políticas y programas contra la violencia. Adicionalmente, se espera que los presupuestos se encuentren desglosados, a fin de conocer el monto del presupuesto designado al mecanismo de la mujer, a los servicios para las mujeres víctimas de violencia, como las comisarías de mujeres (cuando las hay), las fiscalías o unidades receptoras de denuncias, la capacitación de funcionarios y funcionarias, los refugios, las casas de acogida, las líneas de asistencia gratuita, y también los montos destinados a campañas de prevención

o los servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia.

La tabla 2 resume los aspectos analizados en este acápite, sin incluir los mencionados en la sección previa.

Tabla 2. Políticas gubernamentales. Situación nacional y regional.

Ámbito	Situación nacional	Situación regional	Descripción	Posibles mejoras
Cuenta con plan nacional contra la violencia hacia las mujeres	Sí	La mayoría de los países cuenta con un plan	Abarca la violencia en los términos que establecía la legislación existente al momento de su elaboración	Incorporar todo tipo de violencia (conforme a la ley integral) Avanzar más en la incorporación de un enfoque de interseccionalidad Que el presupuesto sea adecuado para alcanzar los objetivos del plan
Cuenta con protocolos a nivel judicial para el acceso a la justicia a grupos vulnerables y con perspectiva de género	Incipiente	El acceso a la justicia es un ámbito identificado por el MESECVI como carente de suficiente información y en que faltan mecanismos para asegurar el acceso a la justicia	Se aprobó la realización del Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de ciertos grupos Existe un proyecto de acceso a la justicia para grupos vulnerables	Se requieren planes claros, enfocados en la violencia hacia las mujeres y que deba aplicarse transversalmente en el poder judicial Se deben mejorar los datos sobre acceso a la justicia en temas de violencia contra las mujeres

Ámbito	Situación nacional	Situación regional	Descripción	Posibles mejoras
Se capacita a personal judicial que atiende casos de violencia	Incipiente	En la mayoría de los Estados se debe avanzar en la capacitación a todo el personal judicial	Se han realizado capacitaciones a algunas personas del poder judicial	Se requiere aumentar la cobertura del personal que se capacita y la duración y periodicidad de las capacitaciones
Incorporación de derechos de las mujeres en el ámbito educacional	Incipiente	Varios Estados de la región reportan tener materiales de educación que promueven la igualdad de género	Los derechos de las mujeres y la lucha contra la discriminación se han incorporado dentro de los objetivos de la ley general de educación	Se debe avanzar en la revisión curricular, a fin de eliminar los estereotipos de género en la enseñanza
Incorporación de derechos de las mujeres en el ámbito de la comunicación	Incipiente	Creciente uso que los Estados viene haciendo de los medios de comunicación como un instrumento de educación y sensibilización sobre la violencia contra las mujeres	Se han adoptado convenios con medios de comunicación para incorporar medidas en el programa de mejoramiento de la gestión de género y las campañas realizadas	El uso de los medios de comunicación para difundir los derechos de las mujeres debe aumentar y ser realizado en el marco de una estrategia estatal expresamente desarrollada en el plan nacional, con asignación presupuestaria
El Ministerio de la Mujer cuenta con presupuesto adecuado	Mejorable	La mayoría de los países tiene un presupuesto que no supera el 1% para abordar temas de violencia contra las mujeres	El Ministerio de la Mujer ha ido aumentando su presupuesto	El país se encuentra mejor posicionado que muchos de los países de la región, pero su presupuesto sigue sin superar el 1% del presupuesto nacional

Ámbito	Situación nacional	Situación regional	Descripción	Posibles mejoras
Cuenta con presupuesto con perspectiva de género y desglosado para gastos relativos a violencia	Incipiente	La región debe avanzar en este aspecto. La mayoría de los países no cumple con este indicador	Existe un presupuesto para el Ministerio de la Mujer	Se espera que el presupuesto tenga perspectiva de género y que se desglosen los montos de violencia

• Disponibilidad

De acuerdo con lo señalado, así como lo observado en particular en el contexto de la pandemia del Covid-19, en investigación realizada por la autora (Rein et al, 2021), las leyes, políticas y programas abarcan la violencia intrafamiliar, además de otras formas específicas de violencia, pero no cubre de manera general la violencia contra las mujeres. De esta manera, la disponibilidad de las medidas dice relación con los ámbitos que cubren la legislación y el plan nacional. Las respuestas que da Chile frente a la violencia contra las mujeres no tienen como foco dar una respuesta integral, que implique atención, apoyo psicológico, jurídico, con énfasis en la prevención y que incluya la reparación (Rein et al, 2021).

Los centros de la mujer otorgan atención psicosocial y legal de manera gratuita. Sin embargo, los centros de la mujer no cubren toda la

necesidad de atención a mujeres víctimas de violencia y también hay bastante desconocimiento sobre ellos y cómo se accede (Rein et al, 2021). De este modo, ampliar la cobertura es necesario, para que todas las mujeres que lo requieran puedan acceder a estos servicios, así como mejorar los canales de información, para que la población pueda conocer estos servicios.

Se ha recomendado a los Estados incorporar o aumentar la interpretación en lenguas indígenas para mujeres de diversas etnias que acudan al sistema judicial, recomendación que Chile debe seguir. A partir del año 2016 se implementó un servicio de traducción en línea, que permitía tener interpretes que cubrieran varios tribunales a la vez. En 2016 se implementó en 6 tribunales el inglés y el mapudungún, en 2017 se implementó el creolé y el lenguaje de señas; en 2018 se amplió a los juzgados reformados y en 2019 se abrió una licitación para incluir a 230 unidades judiciales

(Poder Judicial, 2020). Este sistema está disponible en el mesón, por lo que se puede resolver dudas, pero no implica que hay un intérprete absolutamente disponible para cada persona que lo necesita. En las salas de audiencias las partes pueden interactuar con los intérpretes, los que consideran algunas lenguas indígenas, como el mapudungún, el quechua y el aimara (Poder Judicial, 2020). Sin duda esto es un avance, que debe seguirse reforzando.

La capacitación a funcionarios y funcionarias que atienden casos de violencia se encuentra poco desarrollada, con lo que la atención a víctimas, la primera recepción y la respuesta que se otorga dista de ser óptima. Ello sumado a la falta de recursos, lo que lleva a precariedad de condiciones, personal insuficiente, y por lo tanto una respuesta deficiente (Rein et al, 2021).

• Accesibilidad

Algunos Estados de la región contemplan planes nacionales para sancionar la violencia contra las mujeres que consideran o incorporan la diversidad entre mujeres, especialmente en el área indígena e intercultural. Chile no ha incorporado de manera explícita la situación de las mujeres en diversas condiciones en sus planes nacionales o legislación.

Chile ha ido avanzando en el fortalecimiento de las políticas de género en el ámbito judicial, pero el Comité de Expertas señala que en el interior del país falta especialización en la materia. Al respecto, se ha avanzado en la realización de talleres de sensibilización en diversas jurisdicciones, pero sigue siendo un aspecto que mejorar. El teléfono de denuncia habilitado por Carabineros de Chile sí se encuentra habilitado en todo el territorio nacional desde el año 2006.

El Comité de Expertas recomienda al Estado a financiar servicios de asistencia y patrocinio jurídico gratuito, además de otros servicios, destinados a niñas y adolescentes, mujeres adultas, adultas mayores, víctimas de violencia en diversas manifestaciones. Por otra parte, manifiesta preocupación debido a que el país no cuenta con publicidad y acceso a la información dirigida a niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores víctimas de violencia, atendidas en los distintos idiomas que se hablen en el país, así como información dirigida a la población indígena.

Así como otros países de la región, de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Expertas, Chile debe aumentar el número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas. Asimismo, debe aumentar el personal,

el cual debe ser especializado, para la atención de víctimas, en el ámbito judicial.

Otro aspecto que Chile debe mejorar tiene que ver con la centralización de las decisiones y con la heterogeneidad de la respuesta a nivel nacional. Muchas medidas requieren de coordinación interinstitucional para que se encuentren efectivamente disponibles en el territorio, como en el ámbito judicial, las relativas al funcionamiento de las casas de la mujer o de la policía, pero en la coordinación mencionada, varían dependiendo de las personas que se encuentran a la cabeza de las instituciones y su sensibilización con el tema (Rein et al, 2021).

En el poder judicial se reconoce el problema de acceso de personas que no hablan el español y de quienes tienen alguna discapacidad auditiva, por lo que se ha buscado la posibilidad de incorporar tecnología que permita la interpretación para que personas indígenas, migrantes, o con discapacidad auditiva puedan acceder a la justicia sin la limitación del idioma (Poder Judicial, 2020). Este sistema debiera contribuir a la mejora en el acceso a dicha población, pero debe ser un servicio efectivamente accesible en todo el territorio y para todo el proceso judicial, para que

efectivamente garantice el acceso a la justicia.

• Aceptabilidad

A diferencia de Chile, varios países de la región, que han incorporado leyes integrales contra la violencia hacia las mujeres, han ido creando tribunales especializados para el tratamiento de estas materias. En Chile falta avanzar en la especialización ya sea de los tribunales que tratan violencia además de otros temas, o en la creación de tribunales especializados que aborden toda forma de violencia contra las mujeres, terminando con la división por gravedad de la misma.

También otros países de la región han ido creando comisarías especializadas para la recepción de denuncias sobre violencia hacia las mujeres, especialmente para violencia intrafamiliar. En Chile existe la Zona de Prevención y Protección de la Familia, de Carabineros de Chile, que capacita personal, pero se requiere de mayor capacitación por parte de la policía a fin de dar una adecuada respuesta a quienes lo requieran. Un estudio exploratorio de la Red chilena contra la violencia hacia las mujeres (2020) considera que hay desidia e indolencia de parte de Carabineros al momento de recibir denuncias de violencia contra las mujeres, que la violencia es naturalizada y

normalizada y que tampoco hay coordinación interinstitucional.

El Comité de Expertas del MESEC-VI ha recomendado adecuar el aparato estatal, teniendo en cuenta las necesidades especiales y obstáculos que enfrentan grupos de mujeres y niñas con mayor vulnerabilidad a la violencia para acceder a la justicia, como las situaciones de pobreza y exclusión, el idioma, la ubicación en zonas rurales o lejanas de centros urbanos, las necesidades de personas con discapacidad, entre otras. Al respecto, Chile debe adecuar su legislación y políticas para abarcar a todos estos grupos. Adicionalmente, debe garantizar que se adopte la perspectiva de género en todo ámbito, incluyendo el judicial, que atienda a mujeres víctimas de violencia.

• Adaptabilidad

El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, de acuerdo a la ley que lo crea, N°20.820, debe incorporar la pertinencia cultural en las proposiciones e implementaciones de política pública, reconociendo la diversidad de las mujeres, asegurando su pleno desarrollo y autonomía. Sin embargo, el país no ha aportado información relevante sobre políticas para abordar múltiples formas de discriminación,

aspecto en que los Estados de la región deben ir avanzando.

El poder judicial ha incorporado capacitaciones y cursos de formación en materias de derechos de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, además de la formación general en violencia contra las mujeres. El enfoque de interseccionalidad es fundamental para incorporar la realidad de todas las mujeres, independiente de cualquier condición que tengan o en que se encuentren. Este es un avance importante, pero en el que se debe trabajar mucho más.

Algunos países de la región cuentan con leyes específicas que hacen referencia de manera explícita a la diversidad de mujeres, lo que no sucede con las leyes nacionales, que son generales para todas las mujeres, pero no hacen referencia de manera explícita a mujeres en condiciones específicas, como mujeres indígenas, con discapacidad, lesbianas, niñas, entre otras.

Chile, como otros países de la región, cuenta con servicios jurídicos gratuitos para mujeres de diversos sectores. Sin perjuicio de lo anterior, dichos servicios no son suficientes para cubrir la necesidad de la población que efectivamente requiere de dichos servicios, por lo que es necesario contar con recursos adicionales

que permitan una cobertura adecuada, disponible a lo largo de todo el territorio nacional.

La tabla 3 resume los principales aspectos de mejora de los principios de evaluación analizados.

Tabla 3. Derechos en política - principios de evaluación: aspectos nacionales de mejora

Disponibilidad	Accesibilidad	Aceptabilidad	Adaptabilidad
Incorporar toda forma de violencia en la respuesta estatal	Incorporar un enfoque interseccional en la respuesta estatal sobre violencia	Avanzar en la especialización de los tribunales para el tratamiento de casos de violencia	Mejorar la incorporación de un enfoque interseccional en la implementación de la política pública
Ampliar la cobertura de la atención en violencia y mejorar los canales de información sobre la misma	Avanzar en la respuesta especializada de violencia en el ámbito judicial a lo largo de todo el territorio nacional	Mejorar la capacitación de personal de policía que recibe denuncias de violencia	Incorporar la mención de mujeres en diversas situaciones o condiciones en la redacción de la legislación
Ampliar la interpretación en lenguas indígenas en el ámbito judicial	Aumentar las unidades receptoras de denuncia, con personal capacitado, a lo largo del territorio nacional	Mejorar la respuesta estatal a casos de violencia, con enfoque interseccional, para abarcar a mujeres en todas las condiciones en que se encuentren	Aumentar los recursos financieros para mejorar la disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos para todas las mujeres que puedan requerirlo, por las condiciones específicas en que se encuentran
Ampliar la capacitación en temas de violencia a personal del ámbito judicial	Mejorar la coordinación interinstitucional en la respuesta a casos de violencia		
	Mejorar el acceso al poder judicial a personas que no hablan castellano o que tienen alguna necesidad especial para su comunicación		

CONCLUSIONES

Este artículo ha tenido por objeto realizar una revisión del estado de avance y cumplimiento por parte de Chile de las obligaciones contraídas en el marco de la Convención de Belém do Pará, a partir de los informes nacionales presentados al MESECVI, así como los informes de este organismo para nuestro país y los informes hemisféricos que ha producido; estos últimos, a fin de realizar una comparación regional.

La evaluación se ha realizado a partir de la categorización que considera los derechos en principio, en política y en la práctica y dentro de los derechos en política, los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Por último, se consideraron los ámbitos de preocupación del MESECVI, esto es: legislación, planes nacionales, acceso a la justicia, información y estadísticas, diversidad y presupuesto.

En términos de legislación, además de la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, Chile cuenta con una ley de violencia intrafamiliar y normas que abordan formas específicas de violencia. Sólo este año, 2024 aprobó una ley de violencia integral, que regule toda forma de violencia, que es la tendencia hacia la que ya ha avanzado la región. El plan nacional, que regula las formas de violencia contenidas en

la legislación, se adoptó considerando la legislación anterior, por lo que no incluye un enfoque integral. Adicionalmente, la legislación no se ha diseñado considerando el principio de interseccionalidad, por lo que no considera específicamente las diversas situaciones o condiciones de las mujeres. El plan nacional sí incluye este enfoque, pero en una forma en que se podría mejorar. En consecuencia, en cuanto a los derechos en principio, Chile carece de regulación para ciertas formas de violencia, con respecto a las cuales no existiría protección para las mujeres. Con respecto a los derechos en política, hay limitaciones en cuanto a acceso y adaptabilidad para ciertas mujeres.

El país ha avanzado en términos de contar con institucionalidad, al crear primero el SERNAM y luego el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. Además, cuenta con centros de la mujer, que también han ido aumentando en número. Del mismo modo, el presupuesto para dichas instituciones y para atender la violencia contra las mujeres ha ido incrementándose. Sin embargo, el presupuesto nacional, al igual que en los países de la región, es menos de un 1%, lo que no permite dar una respuesta adecuada a la violencia. Adicionalmente, la atención brindada no se encuentra disponible con el mismo nivel de acceso a lo largo de todo

el territorio nacional, especialmente respecto a los centros de violencia sexual, y tampoco se tiene mucho conocimiento de estos servicios y cómo acceder a ellos.

En términos de acceso a la justicia, el Poder Judicial si bien ha ido avanzando en la creación de unidades específicas para la recepción de denuncias de violencia y capacitación de funcionarios, aun un 73% de los tribunales no cuenta con un funcionario especial para atender casos de violencia, ni con las instalaciones adecuadas. También se está incorporando interpretación para poblaciones indígenas y migrantes, ámbito en que definitivamente hay que avanzar, para que dichas poblaciones efectivamente cuenten con estos servicios y no vean mermado su posibilidad de acceso a la justicia. Lo mismo sucede en Carabineros, que si bien cuenta con una unidad específica que trata temas de violencia y capacita al personal, no existe una adecuada respuesta para las mujeres que recurren a la institución.

En cuanto a información y estadística, se cuenta con unidades de generación de información, pero se tiene la limitación de las formas de violencia que contempla la legislación, además de no realizar encuestas periódicas. Se ha avanzado en este ámbito, pero es necesario incorporar todas las formas de violencia, desagregar la información con perspectiva interseccional y

aplicar con periodicidad las encuestas. En el Poder Judicial se debe avanzar más decididamente en la generación de información desagregada, a fin de poder tener un panorama claro de los ámbitos en que se debe trabajar con mayor énfasis en el ámbito de la violencia hacia las mujeres.

De esta manera, el país cuenta con legislación y políticas en determinadas formas de violencia, con respecto a las cuales es necesario asegurar que los servicios, atención y diversas formas de respuesta que se encuentran contempladas las leyes y políticas se encuentren efectivamente disponibles para todas la población, que se considere la situación de todas las mujeres, incluidas niñas, mujeres migrantes, indígenas, lesbianas, trans, de todos los estratos socioeconómicos, con algún tipo de discapacidad, entre otras. Finalmente, se debe avanzar en la aplicación de la nueva ley integral, para que efectivamente se dé respuesta a todas las formas de violencia que enfrentan las mujeres. Con ello, Chile estaría realmente cumpliendo con las obligaciones a que se ha comprometido en el ámbito internacional.

Declaración de roles de autoría

Tatiana Rein Venegas: conceptualización, análisis formal, investigación, metodología, supervisión, visualización, escritura – borrador original, escritura – revisión y edición.

REFERENCIAS

- Anaya Muñoz, A. (2017). Los regímenes internacionales de derechos humanos: la brecha entre compromiso y cumplimiento. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México*, 11(40): 159-181.
- BCN, Biblioteca del Congreso Nacional, (s.f). Ley 21675. Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. Recuperado el 18 de noviembre de 2024 de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1204220>
- BCN, Biblioteca del Congreso Nacional (9 de marzo de 2023). Monitoreo telemático en causas por violencia intrafamiliar (brazalete electrónico). <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/monitoreo-telematico-en-causas-por-violencia-intrafamiliar-%28brazalete-electronico%29>
- Bowman, H. (2012). Safeguarding Women's rights: investigating the effectiveness of the convention on the elimination of all forms of discrimination against women (CEDAW). *Undercurrent Journal*, XI (1): 50-59.
- Egan, S. (2020). Transforming the UN Human Rights Treaty System: A Realistic Appraisal. *Human Rights Quarterly*, 42: 762-789.
- Franceschet, S. (2010). Explaining Domestic Violence Policy Outcomes in Chile and Argentina. *Latin American Politics and Society*, 52(3), 1-29.
- García Carranza, P. (2018). Los Indicadores de Derechos Humanos: una Oportunidad de Avanzar hacia la Interiorización de los Derechos Humanos. *Derechos y Libertades*, 38(II): 359-388.
- Green, M. (2001). What We Talk about When We Talk about Indicators: Current Approaches to Human Rights Measurement. *Human Rights Quarterly*, 23(4), 1062-1097.
- Guillé, M. (2019). *Vigencia de la Convención Belém do Pará. A 25 años. Avances y desafíos en su implementación*. México. Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez.
- Haglund, J., Hillebrecht, C., and Read, H. (2022). International human rights recommendations at home: Introducing the Women's Rights Compliance Database (WRCD). *International Interactions*, 48(5): 1070-1087.
- Hill, D., and Watson, A. (2019). Democracy and Compliance with Human Rights Treaties: The Conditional Effectiveness of the Convention for the Elimination of All Forms of Discrimination against Women. *International Studies Quarterly*, 63, 127-138.
- Jones, J. (2018). The Impostance of International Law and Institutions. In: Jones, J. and Manjoo, R. (Ed.). *The Legal Protection of Women from Violence. Normative Gaps in International Law*. Routledge.
- Jones, J., and Manjoo, R. (2018). *The Legal Protection of Women from Violence. Normative Gaps in International Law*. Routledge.
- Koneva, A. (2018). Strengthening the Human Rights Treaty Body System Today:

- Achievements and Challenges. *Advances in Social Science, Education and Humanities Research (ASSEHR)*, 184: 112- 120.
- Landman, T., y Carvalho, E. (2010). *Measuring Human Rights*. Routledge.
- Madera, Ni. (2023). Paradigm Shift in Latin American Legislation Over Time. From Domestic Violence Laws to Comprehensive Legislation on Gender-Based Violence against Women (1990-2020). En Zhang, D. and Scharff Peterson, D. *International Responses to Gendered-Based Domestic Violence: Gender-Specific and Socio- Cultural Approaches*. New York. Routledge.
- MESECVI (2014). *Guía para la aplicación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. OEA/Ser.L/II.6.14. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>
- MESECVI (2015). *Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la convención de Belém do Pará*. OEA/Ser.L/II.6.15. https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Guia_Indicadores_BDP_ESP.pdf
- MESECVI (2017). *Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer*. MESECVI/CEVI/doc.242/17. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf>
- MESECVI (2017a). *Sistema de indicadores tercera ronda de evaluación multilateral (Chile)*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Questionnaire3-ChileResponse.pdf>
- MESECVI (2017b). Chile. Informe país. Tercera ronda. MESECVI/CEVI/doc.257/17. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2017-Chile.pdf>
- MESECVI (2021). *Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI*. MESECVI-VIII/INF.26/20. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Tercer-Informe-Seguimiento-ES.pdf>
- Pérez Gómez, L. E. (2016). Aportes de los Indicadores de Progreso del Protocolo de San Salvador para el Seguimiento al Plan de Acción de la Carta Social de las Américas y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En B. Muñoz-Pogossian, y A. Barrantes (Eds.), *Superando desigualdades hacia sociedades más inclusivas* (pp. 57-68). OEA.
- Poder Judicial (2020). *Servicio de traducción en línea para Tribunales de Justicia*. <https://www.senado.cl/site/presupuesto/2019/cumplimiento/Glosas%202019/Tercera%20Subcomision/03%20Poder%20Judicial/345%20Poder%20Judicial.pdf>
- Red chilena contra la violencia hacia las mujeres (2020). *Estudio Exploratorio – Noviembre 2020: “Respuestas de Carabineros frente a denuncias realizadas por mujeres que sufrieron violencia”*. <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2020/12/Respuestas-de-Carabineros-frente-a-denuncias-realizadas-por-mujeres-que-sufrieron-violencia-CarabinerosMeDijo-Red-Chilena-contr-la-Violencia-hacia-las-Mujeres.pdf>

- Rein Venegas, T. (2013). *Mobilising against domestic violence: women's movements in the domestic and international context of Latin America*. [Tesis de doctorado, Universidad de Essex]. <https://ethos.bl.uk/OrderDetails.do?uin=uk.bl.ethos.601464>
- Rein Venegas, T.; Page Poma, F.; Elizalde Roa, M.J. y Magnético, N. (2021). *Informe de investigación. Medidas estatales para prevenir la violencia contra las mujeres en tiempos de COVID-19*. ISBN: 978-956-404-397-5.
- Richards, D., and Haglund, J. (2018). Exploring the Consequences of the Normative Gap in Legal Protections Addressing Violence against Women. En Jones, J. and Manjoo, R. (Ed.). *The Legal Protection of Women from Violence. Normative Gaps in International Law*. London and New York. Routledge.
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos. Serie Mujer y Desarrollo 16*. CEPAL.
- Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación (2020). *Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial*. http://secretariadegenero.pjud.cl/images/stig-nd/estudios/accesojvcm/InformeFinal_Acceso%20a%20la%20justicia%20v%C3%ADctimas%20VCM.pdf
- Subsecretaría de Prevención del Delito (2020). *IV Encuesta de Violencia contra la Mujer en el Ámbito de Violencia Intrafamiliar y en Otros Espacios (ENVIF-VCM)*. <https://cead.spd.gov.cl/estudios-y-encuestas/>